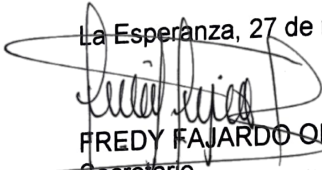




EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO 2020-00049-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la apoderada de la parte actora aclaró la solicitud del retiro de la demanda, la que proviene del correo electrónico registrado, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 27 de noviembre de 2020


FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, cuatro de diciembre de dos mil veinte

La apoderada de la parte demandante aclaró la petición de retiro de la demanda ejecutiva de alimentos impetrada por YEYSY RODRIGUEZ OSORIO en representación de su hija S.L.G.R., contra SILVESTRE GARNICA SALCEDO, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

La parte actora informó que no ha realizado el trámite administrativo ante la Empresa AGROINGENIUN S.A.S., respecto del registro de la medida decretada por este Despacho judicial el 30 de septiembre de 2020, y comunicada en el oficio N°522 del 06 de octubre del año en curso. Por lo que, dice la medida cautelar no se encuentra materializada y además no ha notificado al obligado.

Por ser procedente la petición elevada por la apoderada judicial de la ejecutante y estar ajustada a lo previsto en el inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se ordenará el retiro de la demanda de la referencia, se levantará la medida decreta.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda ejecutiva de alimentos impetrada mediante apoderado judicial por YEYSY RODRÍGUEZ OSORIO en representación de su hijo S.L.G.R., contra SILVESTRE GARNICA SALCEDO.

DISPONER la entrega de los anexos de la demanda, a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, enviar por secretaria una vez ejecutoriado el auto, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la

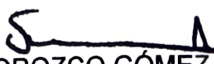


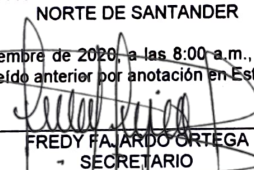
identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA NORTE DE SANTANDER Hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados electrónico N°079  FREDY FAJARDO ORTEGA SECRETARIO
--